

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200030700

Se niega la solicitud de suspensión del proceso¹, como quiera que en ella no concurren los requisitos referidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 89 de fecha 20/08/2021

¹ 07AllegaSolicitudSuspenderElProcesoCorreo